

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00921-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LEIDY PUENTES

Inadmítase la anterior solicitud de PAGO DIRECTO promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **LEIDY PUENTES**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de garantía mobiliaria diligenciado en su totalidad, pues de la información sobre el deudor, falta la dirección tanto física como electrónica, y como quiera que la solicitud de entrega voluntaria del vehículo se debe remitir a la dirección allí reportada, debe el Despacho verificar dicha información.

2. Alléguese todos los documentos relacionados en el acápite de anexos, pues, se indica que se allega certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente y de Cobro Coactivo, y estos no obran al plenario.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **05 de febrero de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario